



Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de julio de 2015

29/9

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, 10/15, de 26 de marzo de 2009, 13/26, de 26 de marzo de 2010, 19/19, de 23 de marzo de 2012, y 25/7, de 27 de marzo de 2014, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, 66/171, de 19 de diciembre de 2011, y 68/178, de 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de todos los interesados por aplicarlas,

1. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Expresa grave preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

3. *Reafirma* su condena enérgica e inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de la financiación del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renueva su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a otros actores pertinentes, incluidas las organizaciones regionales y subregionales, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, que reafirman, entre otras cosas, que el respeto de los derechos



humanos de todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de proteger a las personas que se encuentren en su territorio contra esos actos, en pleno cumplimiento de sus obligaciones de derecho internacional y en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

5. *Reafirma* la importancia de garantizar que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sea un componente esencial de la labor y las estrategias de las Naciones Unidas para apoyar a los Estados Miembros en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

6. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y subraya la importancia de proporcionarles el apoyo y la asistencia adecuados;

7. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten y protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden incidir en el disfrute de esos derechos;

8. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

9. *Insta* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas contra el terrorismo no sean discriminatorias y a que no recurran a elaboraciones de perfiles basados en estereotipos étnicos, raciales o religiosos o cualquier otro tipo de discriminación prohibida por el derecho internacional;

10. *Reconoce* la labor que llevan a cabo los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

11. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar las iniciativas en curso de los gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

12. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las medidas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean conformes con las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y no obstaculicen la labor y la seguridad de las personas físicas, los grupos y las instituciones de la sociedad dedicados a promover y defender los derechos humanos;

13. *Insta* a los Estados a que velen por que la igualdad de género y la no discriminación se tengan en cuenta en la formulación, revisión y aplicación de todas las medidas de lucha contra el terrorismo;

14. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados tenga acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas de violaciones de los derechos humanos obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata que incluya, según corresponda, restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición;

15. *Exhorta también* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas

la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo a todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y los insta a que adopten medidas para garantizar que la injerencia en el derecho a la privacidad esté regulada por la ley, que debe ser de acceso público, clara, precisa, amplia y no discriminatoria, y que esa injerencia no sea arbitraria o ilícita, teniendo en cuenta lo que sea razonable para la persecución de objetivos legítimos;

16. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que toda medida adoptada o medio empleado en la lucha contra el terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, cumpla las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

17. *Insta también* a los Estados a que realicen una investigación pronta, independiente e imparcial para determinar los hechos cuando existan indicios plausibles de incumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos de resultados de las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo y a que velen por la rendición de cuentas de los responsables de las violaciones que constituyan crímenes con arreglo al derecho nacional o internacional;

18. *Observa con preocupación* las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento legal y sin las debidas garantías procesales, la privación ilícita del derecho a la vida y otras libertades fundamentales, como la libertad de reunión y de asociación, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido a la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas, la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso el riesgo de que haya razones fundadas para creer que corren peligro de ser sometidos a tortura, y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo;

19. *Destaca* que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

20. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial, con arreglo a lo previsto en el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, según proceda, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

21. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas para asegurar que las leyes de lucha contra el terrorismo y sus medidas de aplicación sean compatibles con los derechos enunciados en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y codificados más detalladamente en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se apliquen de manera que los respeten plenamente, en particular para garantizar el respeto del principio de certidumbre de la ley mediante disposiciones claras y precisas;

22. *Reitera su preocupación* respecto de las medidas que puedan menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, e insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad,

independientemente del lugar de detención o de encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de la detención y otras garantías judiciales fundamentales;

23. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹;

24. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo²;

25. *Solicita* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, continúe reuniendo, solicitando, recibiendo e intercambiando información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

26. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones recogidas en su mandato, entre otras formas respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

27. *Alienta* a los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a la labor de lucha contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo;

28. *Solicita* al Alto Comisionado y al Relator Especial que, según proceda, sigan contribuyendo al debate en curso sobre la labor de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para poner en práctica garantías de derechos humanos adecuadas que aseguren procedimientos justos y claros, en particular en lo que respecta a la inclusión de personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo y a su supresión de esas listas;

29. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 66/171, reconoció la necesidad de seguir reforzando procedimientos claros y justos en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acogió con beneplácito y alentó la labor que realizaba el Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, en particular potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y continuando el examen de todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destacó la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

30. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y con arreglo a sus mandatos, el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en la esfera de la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas aprovechando el asesoramiento de los

¹ A/HRC/29/51.

² A/HRC/28/28.

procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades pertinentes, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

31. *Solicita* al Alto Comisionado y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

*43ª sesión
2 de julio de 2015*

[Aprobada sin votación.]
